

de dos años de residencia en aquella poblacion; y en su virtud se acordó por el Ayuntamiento, que se diga a dicho W. Alcalde, que los referidos mozos no se enumeren emancipados y si se hallan bajo la patria potestad de su padre el cual es vecino de esta Villa así como tambien sus hijos, por cuya causa no se pueden escluir del alistamiento de este pueblo a los estados mozos por estar bien comprendidos en el mismo, segun lo que terminantemente dispone el párrafo 1.º del art. 55 de la ley de ayuntamientos del año 1856.

Con lo que se terminó la sesión que firmaron los P.º.º. presentes que sabe, de que Certifico. —
O.º.

Julian Lucena

Fernando Salas

Jerónimo Zapata

Jose Ant. Lopez Manuel Sanchez

Juan Pío

P.º.º. Presentes.

W. Presidente.

W. 1.º.º.º.º.º.º.º.
W. 2.º.º.º.º.º.º.º.

W. Abellán.

W. Alb.º.º.º.º.º.

W. Lucio.

Sesión ordinaria del día 13 de Agosto de 1874.

Se dio principio por la lectura del acta anterior y quedó aprobada.

Se leyeron los Boletines Oficiales desde el nº 31 al 36 inclusive y los P.º.º. quedaron entendidos.

Se dio cuenta del extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

